



ANEXO 1

Reglamento para la elección de Presidente de la Asociación Española de la Clase Snipe- SCIRA ESPAÑA

Artículo 1. Derecho electoral

- 1.1 Son electores todos las personas determinadas en los Estatutos como Socios, inscritas en el último censo con una antigüedad mínima de un año, por tanto deben de tener pagada la Tarjeta de Socio de la anualidad anterior y la del año en que se realicen las elecciones.
- 1.2 Para ostentar la condición de elegible han de cumplirse los mismos requisitos que en el número anterior.
- 1.3 Todos los socios ejercerán su derecho electoral personalmente. Las personas jurídicas lo harán mediante representante con poder de la Asociación que representa, entregada y consignada en el momento de la votación
- 1.4 La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos

Artículo 2. Exposición del Censo y Reclamaciones.

- 2.1 Todo lo relacionado con el proceso electoral se publicará en la Web Oficial de la Secretaría,
enviándose además el censo como inicio del proceso a cada uno de los socios a la dirección que figure en nuestra Base de Datos y por correo ordinario al resto.
- 2.2 El proceso electoral se iniciará con la exposición del censo que reflejará a los poseedores y titulares de la Tarjeta de Socio correspondiente al año corriente y al anterior, durante el plazo de quince días naturales en el domicilio de la Asociación.
- 2.3 Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición del censo hasta diez días después del vencimiento del plazo indicado para dicha exposición.

- 2.4 La Junta Directiva deberá resolver las reclamaciones formuladas en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo abierto para la presentación de dichas reclamaciones.
- 2.5 Contra las resoluciones de la Junta Directiva se podrá interponer recurso ante la RFEV, sin paralización del proceso.

Artículo 3. Convocatoria de elecciones.

- 3.1 Transcurrido el plazo de exposición del censo, se convocarán las elecciones para elegir Presidente de la Asociación.
- 3.2 La convocatoria se publicará en la Web Oficial de la Secretaría de la Clase, con treinta días como mínimo, de anticipación a la fecha de la elección. Se dará publicidad de la convocatoria en las sedes sociales, no de forma obligatoria pero si recomendable, de Secretarías Territoriales de Federaciones, y de Clubes.
- 3.3 En la convocatoria se hará constar el día y la hora donde se efectuara la Asamblea Electoral, los plazos para votar por correo, la dirección de la lista de correos donde enviar los votos, la hora y día en que se retirarán estos de la citada dirección y la sede de la junta electoral.

Artículo 4. Constitución de Junta Electoral.

- 4.1 En el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria, se constituirá una Junta Electoral integrada por: Un Presidente designado por la Federación Española de de Vela y cuatro vocales pertenecientes al censo, dos designados por la Secretaría, Junta Directiva saliente o Comisión Gestora, y otros dos mediante sorteo en presencia del Presidente de la Junta electoral.
- 4.2 El sorteo se realizará en acto público donde designe el Presidente presidido por el representante de la Federación Española de Vela, y en el mismo, se elegirán dos suplentes por cada miembro.
- 4.3 El mandato de la Junta Electoral se prolongará hasta que finalice la convocatoria, en cuyo momento quedara disuelta.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

- 5.1 Durante los diez días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de elecciones en la página web, las candidaturas a Presidente, deberán presentarla los candidatos por escrito a la Junta Electoral en su Sede.
- 5.2 Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral correspondiente, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos

exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación de los candidatos en el plazo de tres días, a contar desde la fecha que finalizó el plazo de presentación.

5.3 La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias. De la misma se enviará copia certificada a la Federación Española de Vela antes de transcurridos tres días, a contar desde la fecha en que finalizó el plazo de presentación.

5.4 En caso de presentarse una sola candidatura y ser esta aceptada por la Junta Electoral, el candidato propuesto, será designado Presidente Electo, finalizando el proceso electoral.

5.5 El Candidato Electo, tomaría en este caso posesión en la Asamblea Electoral convocada el día en que debían de celebrarse las elecciones.

Artículo 6. Voto por correo.

6.1 Los electores que prevean que en la fecha de la votación no pudieran ejercer su derecho personándose en el Colegio Electoral, podrán emitir su voto por correo con sujeción a los siguientes requisitos:

6.2 Se enviará la papeleta con el nombre del candidato elegido, en el interior de un sobre cerrado en cuyo exterior solo se escribirá: Sr. Presidente de la Mesa Electoral. La papeleta será de papel blanco “normal” y de tamaño mitad de A 4

6.3 El citado sobre cerrado, junto con una carta dirigida al Presidente de la Junta Electoral, en la que se le indicará la intención de votar por correo y una foto copia del DNI del elector autenticada con firma original, se introducirán en un sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral y en el que figurará con toda claridad como remitente el nombre completo y dirección del elector.

6.4 Estos sobres con los votos, se enviarán a la dirección que en la convocatoria se indique, por correo certificado y deberán estar en su destino el día y hora que en la citada convocatoria se indicará.

6.5 Se indicará como dirección para enviar los votos por correo una lista de correos y el mismo día de las elecciones, que será hábil, (los sábados se consideran hábiles) el Presidente de la Junta Electoral acompañado por un representante de cada candidato y el Secretario Técnico Administrativo de la Asociación, a las 10 horas procederán a retirar y contar todos los sobres recibidos.

6.6 Seguidamente entregaran todos los sobres recibidos al Presidente de la Mesa Electoral que verificará si los remitentes están incluidos en el censo, destruyendo los que no estuvieran.

Artículo 7. Publicidad institucional.

La Asociación podrá realizar publicidad para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el periodo electoral hasta veinticuatro horas antes del día fijado para la elección.

Artículo 8. Mesas Electorales.

8.1 La Mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales uno de los cuales hará de Secretario, El Presidente y los Vocales serán designados por la Junta Electoral de entre los asistentes a la Asamblea Electoral, por aclamación o votación según decidan los electores. El Presidente de la Mesa podrá, solicitar la asistencia técnica de un empleado, colaborador o miembro de la Junta Directiva: gestora y o Federación Española de Vela.

8.2 Los electores tendrán derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio.

8.3 Constituida la Mesa electoral el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de la constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales (uno de ellos actuando como Secretario) para cada candidato que la pida.

Artículo 9. Votaciones

9.1 La votación será secreta. Los electores depositarán un solo voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre. Los Vocales anotarán los electores que voten, en el censo que a tal efecto tendrán preparado.

9.2 En el momento de ejercer su derecho al voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad y en su caso, la representación con la que intenta ejercitar tal derecho. De tener más de una Tarjeta de Clase, solo podrá ejercer el derecho a voto una sola vez.

9.3 El Presidente de la Mesa tendrá autoridad exclusiva de preservar el orden y asegurar la libertad de los electores en el Colegio Electoral. Una vez comenzada la votación no podrán suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad del Presidente y Vocales de la Mesa Electoral.

9.4 En caso de suspensión se levantará acta por el Presidente de la Mesa, que será entregada al Presidente de la Junta Electoral, quien lo comunicará inmediatamente a la Federación Española de Vela a fin de que señale la fecha en que deberá realizarse nuevamente la votación.

9.5 Sólo tendrán entrada en los Colegios los electores, los candidatos y sus apoderados o interventores, los Notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta, y los agentes de la autoridad que el Presidente requiera, así como en su caso, lo que la Federación Española de Vela designe al efecto.

9.6 El Presidente de la Mesa, antes de comenzar la votación procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidos por correo, verificando antes la existencia de la carta que debe acompañar a cada una, el DNI con la firma original de su titular y que el elector se halla inscrito en el censo, al mismo tiempo, se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

Artículo 10. Escrutinio.

10.1 Transcurrido el periodo señalado para la votación se procederá por los componentes de la Mesa, a realizar el escrutinio que será público. El escrutinio será definitivo.

10.2 Se extenderá la oportuna acta suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos obtenidos y las reclamaciones que en su caso se hubieren presentado.

10.3 Se considerará elegido, el candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, y en caso de empate, se repetirá la votación con los electores presentes. Si persistiera el empate, se proclamará vencedor al candidato que pueda acreditar más antigüedad en la Clase. Las Actas serán remitidas a la Secretaría de la Asociación donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten, enviándose una copia a la RFEV

10.4 Las reclamaciones que en su caso se formulen deberán realizarlas en el acto y por escrito ante los componentes de la Mesa Electoral y serán resueltas por la misma en el acto, sin perjuicio de que el reclamante pueda dirigirse a la Junta Electoral si no considera correcta la resolución de la Mesa Electoral. Contra su resolución podrán los interesados interponer recurso ante la Federación Española de Vela, aunque no paralizará el proceso electoral.

10.5 Terminado el escrutinio, se proclamará vencedor y por tanto Presidente de la Asociación el candidato que mayor número de votos obtenga.

10.6 El Presidente de la Junta Electoral entregará al elegido un certificado o credencial que justifique su calidad de Presidente electo.

10.7 El expediente electoral se archivará en la Asociación y de él se remitirá copia certificada a la Federación Española de Vela dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

10.8 Las reclamaciones que en su caso se formulen deberán realizarlas en el acto y por escrito ante los componentes de la Mesa Electoral y serán resueltas por los mismos en el acto, sin perjuicio de que el reclamante pueda dirigirse a la Junta Electoral si no considera correcta la resolución de la Mesa Electoral. Contra su resolución podrán los interesados interponer recurso ante la Federación Española de Vela, aunque no paralizará el proceso electoral.

Artículo 11 Toma de posesión En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, el candidato electo tomarán posesión de su cargo en la Secretaria, dándose cuenta inmediata al Federación Española de Vela. Las personas físicas lo harán personalmente. Las personas jurídicas por medio de un representante con poder suficiente.

Artículo 12. Incidencias en la constitución de la Junta Directiva.

12.1 La Junta Directiva de la Asociación continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución o toma de posesión de la nueva, o en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora.

12.2 Transcurridos tres meses desde la celebración de las elecciones sin que haya podido constituirse válidamente la nueva Junta Directiva, la Federación Española de Vela, designará una Comisión Gestora integrada por electores y presidida por un representante de la Federación Española de Vela, que estará asistida por el Secretario o miembros de la Junta Directiva saliente, o una gestora de la Asociación.

12.3 Si en el plazo de otros tres meses la Comisión Gestora no lograse la constitución de la nueva Junta Directiva, por el procedimiento establecido en este Capítulo, solicitará a la Federación Española de Vela la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 14.

El cómputo de los plazos se referirá a días naturales

Artículo 15.

Los recursos ante la Federación Española de Vela, conforme a los Estatutos y este Reglamento, serán preceptivos antes de acudir a cualquier otra jurisdicción.

CALENDARIO ELECTORAL

Día 0 a 15º - Exposición de Censos.

Día 0 a 25º - Reclamaciones al Censo.

Día 15º - Convocatoria de Asamblea Electoral (mínimo el 30 día)

Día 15º a 23º - Constitución Junta Electoral

Día 15º a 25º - Presentación de Candidaturas

Día 25º a 28º - Proclamación de Candidatos

Día 28º a 31º- Envío del acta a la RFEV

Día 25º a 30º - Resolución de Reclamaciones al Censo

Día 45º a 60º - Toma de posesión del Presidente Electo